

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



ANUNCIOS OFICIALES

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid Don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernación

Vengo en mandar que D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, que lo es de Fomento, cese en el desempeño de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo regresado á Madrid Don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la enfermedad de Don Santiago Fernández Negrete.

Dado en San Ildefonso á trece de

Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta núm. 163. — Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Barcelona al Sr. Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés para procesar á D. José Domenech, Alcalde que fué de Terrasola en 1860.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés para procesar á D. José Domenech, Alcalde que fué de Terrasola, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés la autorizacion que solicitó para procesar á Don José Domenech, Alcalde que fué de Terrasola en 1860.

Resulta que el expresado Alcalde, acompañado del alguacil y de otros vecinos, presentósé á las cuatro de la tarde del 18 de Julio en la casa que ocupaba Mariano Escuder, guarda rural, y en el acto desalojó de dicha casa al Escuder y su familia mandando sacar los muebles, papeles y otros efectos pertenecientes al inquilino, los cuales quedaron en medio de la calle.

Que Escuder y su familia buscaron hospitalidad en dos casas de campo de las cercanías, quedando durante algunos dias abandonados en la calle los muebles y efectos que por haber llovido sufrieron deterioro, constando tambien que en el momento de lanzar de la casa al Escuder le exigió el Alcalde que le entregase el uniforme y armamento de guarda que aquel usaba.

Que dedujo el perjudicado la correspondiente querrela criminal ante el Juzgado; é instruidas diligencias, resultó justificativo el hecho y como antecedentes del mismo:

Que en 27 de Junio dirigió el Gobernador un oficio al Alcalde previniéndole, que bajo su responsabilidad, obligase á Mariano Escuder á que dejase libre la casa que abusivamente ocupaba, y pertenecía al Estado.

Que el Alcalde concedió un plazo de ocho á diez dias á Escuder para desocupar la casa; y sin aparecer bien claro si el Alcalde respetó exactamente este plazo ó lo infringió por un dia, llevó á efecto lo mandado por el Gobernador en la forma que se ha referido.

Que por otra parte resultó tambien, que con fecha 16 de Julio, dirigió el Gobernador otro oficio al Alcalde mandándole suspender el cumplimiento de lo que le habia prevenido en su anterior oficio de 27 de Junio sobre el desalojamiento de Escuder, añadiéndole que informase sobre una solicitud elevada recientemente por el mismo Escuder al Gobernador acerca del negocio. La indicada contraorden debió llegar á manos del Alcalde en la tarde del mismo dia 18, en que Escuder fué lanzado de su casa; pero el Alcalde sostiene que cuando dicha comunicacion llegó á su poder, ya estaba ejecutada la primitiva orden del Gobernador, y por lo tanto no le fué posible suspender un acto consumado.

Que en vista de todo, el Juez, conforme con el Promotor, acordó sobreseer en la causa por considerar que habiendo obrado el Alcalde en cumplimiento de órdenes superiores, y resultando en las actuaciones motivos para presumir que la contraorden del Gobernador llegó á poder del Alcalde despues que Escuder fué desalojado, no habia méritos para confirmar el procedimiento; mas el querrelante apeló de esta providencia, y el Tribunal superior la dejó sin efecto, mandando perfeccionar el sumario.

Que ampliáronse las actuaciones sin conseguir mayores datos acerca de la hora cierta en que el oficio ó contraorden del Gobernador llegase á poder del Alcalde, si bien apareció comprobado que este último ni al interesado ni á nadie dió conocimiento de la indicada contraorden.

Por último, el Juzgado, conforme con el Promotor y á excitacion del querrelante, pidió autorizacion para procesar al Alcalde con arreglo al art. 300 del Código penal; pero el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial, en que el único cargo que puede hacerse al Alcalde en este expediente es el de no haber comunicado al interesado la orden de suspension del desahucio acordada por el Gobernador; y como esta falta no constituye delito, bastaba que fuese corregida gubernativamente con un fuerte apercibimiento. Visto el art. 300 del Código penal, relativo al empleado público, que desempeñando un acto del servicio, cometiese cualquiera vejacion injusta contra las personas ó usare

de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando: 1.º Que el fundamento esencial del cargo imputado al Alcalde nace de la duda relativa á si recibió la contraorden del Gobernador antes ó despues de haber ejecutado el desalojamiento de Mariano Escuder, habiendo motivo, segun los datos que el expediente ofrece, para presumir lo segundo porque así puede conjeturarse, segun la declaración presta la por el conductor de la correspondencia.

2.º Que supuesta dicha circunstancia, no puede ser reconvenido el Alcalde por haber dado cumplimiento á una orden terminante del Gobernador, antes de cuya ejecucion habia concedido un término prudente á Mariano Escuder, quien con su resistencia obligó al Alcalde á hacer uso de su autoridad del modo apremiante que lo verificó.

3.º Que ni la omision del Alcalde, al dejar de comunicar al interesado la suspension acordada por el Gobernador, ni el abandono en que los muebles quedaron, pueden ser calificados de verdaderos delitos segun los méritos que de las actuaciones resultan;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Barcelona.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Gaceta núm. 190. — Sentencia declarando que el conocimiento de la accion deducida por D. Pedro Serra en el pleito seguido con Doña Asuncion Ferrer corresponde al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de las Islas Canarias.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Julio de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Canarias y el de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife acerca del conocimiento de la accion deducida por D. Pedro Serra en virtud de las diligencias que promovió su esposa Doña Asuncion Ferrer para que se le prohibiese la enajenacion de una casa:

Resultando que en 4 de Julio de 1861 acudió la Doña Asuncion al referido Juzgado de primera instancia con un escrito, en el que expuso que su marido, contra el cual tenia entablada demanda de divorcio, trataba de enajenar una finca, que exclusivamente la correspondia, sita en la calle de San Francisco, de aquella poblacion, y suplicó que se le hiciera saber que bajo pena de nulidad se abstuviera de enajenar ó arrendar dicha finca y se notificase al Contador de hipotecas para que no tomara razon de ningun documento que contuviera gravamen de la misma:

Resultando que, estimada esta pretension en los términos que aparece de la providencia del 5, que fué notificada en el mismo dia á D. Pedro Serra, compareció á nombre y con poder de este el Procurador D. Antonio Carrós pidiendo que se le entregaran las diligencias para exponer con direccion de letrado, y acordada la entrega, alegó, con vista de las mismas, que la casa de la calle de San Francisco era de su propiedad, y que por el auto de 5 de Julio se habia constituido en ella un verdadero embargo preventivo, el cual no podia subsistir, tanto por su injusticia como porque habian pasado con exceso los 20 dias que fija el art. 939 de la ley de Enjuiciamiento civil sin haberse ratificado en el correspondiente juicio, y pidió que se alzase y se dejara al D. Pedro en libertad de disponer de la casa en la manera que mas le conviniese:

Resultando que por auto de 15 de Noviembre se mandó estar á lo acordado en el de 5 de Julio, y en 18 el indicado Procurador presentó nuevo escrito pidiendo que se hiciera saber á la mujer de Serra que en el término preciso de ocho dias entablara ante el Juez competente, como extranjera, la demanda á que creyese tener derecho; y si no traia certificacion que lo acreditase, se alzara el embargo puesto en la casa:

Resultando que por providencia del dia 18 del mismo mes se mandó que el D. Pedro acudiera donde correspondiese, mediante á que el mismo manifestaba que su esposa disfruta de fuero privilegiado, y en su virtud acudió al Juzgado de la Capitanía general, como de extranjeros, en 23 del propio mes y exponiendo que era súbdito del Rey de Cerdeña, lo cual acreditó despues por medio de las oportunas certificaciones del Consulado y del Gobierno civil, pidió que se reclamase del Juez ordinario las diligencias que se han referido, y se previniera á Doña Asuncion que dentro de ocho dias dedujese en aquel Juzgado de extranjería, único competente, el derecho que suponía tener á la casa, condenándola de lo contrario á guardar silencio acerca del mismo:

Resultando que oficiado de inhibicion el Juez de primera instancia, se negó á remitir las diligencias, originándose el presente conflicto de jurisdiccion:

Resultando que dicho Juez ordinario se funda en que el asunto radicó en su Juzgado por la sumision expresa de Doña Asuncion Ferrer y la tácita que hizo D. Pedro Serra, gestionando en las diligencias sin haber propuesto la declinatoria en forma, y en que despues no podia sacarse del mismo contra la voluntad de una de las partes:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega en su apoyo, que tanto Serra como su esposa gozan del fuero de extranjería, y que el haberse presentado por el primero ante el Juez de primera instancia un escrito pidiendo el alzamiento de un embargo preventivo, cuya subsistencia no permitia la ley, no podia conceptuarse como una sumision verdadera respecto del punto principal cuestionable, que es la demanda de jactancia propuesta por Serra en virtud del auto de 18 de Noviembre, que dictó el Juez de primera instancia, y para cuya decision era indispensable tener á la vista las reclamaciones de la Ferrer que la originaron:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Antero de Echarri:

Considerando que la pretension de Doña Asuncion Ferrer para que su esposo no enajenase ni gravara la casa que dijo ser de su propiedad, no constituye una verdadera demanda, ni tiene otro carácter que el de una medida precautoria y provisional:

Considerando que así lo estimó el Juzgado de primera instancia en su acto de 18 de Noviembre al ordenar, con vista de lo expuesto por D. Pedro Serra acerca del fuero de los consortes, que acudiera adonde correspondiese:

Considerando, por consiguiente, que no se está en el caso de sumision previsto en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil y que se ha acreditado disfrutaban los esposos Serra el fuero de extranjería:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la accion intentada por D. Pedro Serra en su escrito de 23 de Noviembre ante el Juzgado de la Capitanía general de las Islas Canarias corresponde al mismo, al cual se remitan todas las actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambronero.—Miguel de Najera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Antero de Echarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Julio de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Eugenio Mendez, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad de Guadalajara, Juez de paz de la misma é interino del de primera instancia del partido, por estar usando de Real licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso necesario de bienes de Juan Anton Lopez, vecino de la villa de El Casar de Talamanca, se ha hecho y admitido postura, por cubrir las dos terceras partes de la tasacion, á las fincas propias de dicho concurso, sitas en término de la referida villa, á saber:

	Rs. vn.
Una tierra de nueve fanegas en el camino de Valdetorres, en.....	482
Otra de fanega y media en la fuente del Rosario, en.....	202
Otra de igual cabida en el mismo sitio, en.....	61
Otra de seis fanegas en el Reboillar, en.....	242
Seiscientas copas en las viñas nuevas, en.....	602
Y una casa en aquella poblacion y calle de la Tercia, núm. 8....	3.670

Habiéndose señalado para su remate el 15 de Setiembre mas próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 13 de Agosto de 1862.—Eugenio Mendez.—P. M. de Su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al cuaderno de amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto territorial del año próximo viéniente de 1863, se concede el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes de este distrito y forasteros de Gárgoles de Abajo y Valdela-gua, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las notas de la variacion que hayan tenido en sus riquezas rústicas, urbanas y ganaderia, desde el año próximo pasado el actual, con objeto de proceder al objeto indicado; pues pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones.

Gualda 10 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Hermógenes Solanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar el amillaramiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1863, es indispensable que los contribuyentes vecinos de este distrito y forasteros de Anguita y Garbajosa, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las altas ó bajas que hayan sufrido en su propiedad, para en su vista poder formar el apéndice del repartimiento.

Las relaciones se presentarán en término de treinta dias á contar desde esta fecha.

Aguilar de Anguita 10 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Faustino Garcia.—Por orden.—Fausto Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito de Villacorza y Toves, agregados, dotada con el sueldo de 720 reales pagados de los fondos municipales y por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villacorza 12 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Juan Rodrigo.—El S. A., Lorenzo de la Fuente Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunqueira.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice de la riqueza de la misma que ha de regir en el amillaramiento de 1863, los contribuyentes vecinos y forasteros, hasta el dia 20 del próximo Setiembre, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones sobre el movimiento que haya tenido sus propiedades en el presente año; pasado dicho dia ninguna se admitirá.

Yunqueira 12 de Agosto de 1862.—El Alcalde, José Garrido.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA. DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Señores Jefes y Oficiales y demás individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año 1829 á la clase de ilimitados de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época, de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyo habilitado general fué el Capitan de Infantería Don Juan Moreno, desde 1.º de Enero á fin de Diciembre y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes y cuyo habilitado de la misma clase en el propio año fué el Capitan de Caballería Don Lucas Gonzalez, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el térmi-

no de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 9 de Agosto de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.—V. B.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de ilimitados, en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

INFANTERÍA.

Coroneles.

D. Antonio Hubert.—Estéban Miro.—Pedro Ceballos.—José Witem.—Manuel Odoyle.—Ignacio María Aguirre.—José Casariego.—José Cervert.—Luis Bassecour.—Andrés Andrade y Giron.

Tenientes Coroneles.

D. Francisco Javier Cerveriz.—Juan Jaimez.—Miguel Vallejo. Francisco Moreno Mallen.—Narciso Arascot.—José Bueren.

Comandantes.

D. Agustin Alferez.—Pedro de la Peña.—Benito Miranda.—Ignacio Villa.—Juan de Dios Coeceda.—Pascual Bernedo.—José María Elorduy.—Ramon Reinarte.—Juan Llanos.—José de la Peña y Beneites.—Pablo Baliñani.

Sargento Mayor.

D. Bruno Gomez Herreros.

Primeros Tenientes de Guardias.

D. Manuel Albuérne.—Juan Cortes.

Capitanes.

D. Gregorio Artacho.—Diego Herrera.—Tomás Yarto.—Vicente Darder.—Manuel Alcalá.—Santiago Porta.—Francisco Valverde.—Silverio Fernandez.—Mariano Oliván.—Angel Hévia.—Ramon Vendrell.—José Landazuri.—Santiago Medrano.—Mariano Caballer.—José Luis Bolaños.—José Aquino y Valls.—Juan Vich y Arnais.—Félix Avedillo.—Bernabé de Vera.—Jerónimo Morales.—Antonio Uria.—Manuel Campos y Rosal.—Félix Fernandez.—Juan Shee.—Manuel Haedo.—Ramon Lorente.—Antonio Tomás.

Segundos Tenientes de Guardias.

D. Juan José Torres.—José Casasola.—Miguel Ortiz.—Antonio Mauricio Sanchez.—José María Cuaywinkel.—José Alcalá Galiano.—Bruno Gayoso.—Antonio Caturia.

Tenientes.

D. Patricio Durán.—Pablo Arana.—Luis Azara.—Diego Miguel Salas.—Francisco Alvarez.—Wenceslao Lopez.—Mariano Sanz.—Joaquin Quirós.—Francisco Melendro.—Joaquin Acbe-do.—Gregorio Arroyo.—Benito Menacho.—Antonio María Rojas.—Sixto Pedro Bueno.—Isidro Solá.—Ignacio Marti Segura.—Nicolás Ozores.—Joaquin Farrucho.—Cayetano Antonio Torrens.—Antonio Sien.—Pedro Bonet.—Matias Matos.—Felipe Abad.—Ramon Elizalde.—Sebastian Beiches.—Manuel Rodriguez.—Antonio Salaya.—Carlos Puga.—José Aurell.—José Urbano.—Santiago del Rio.—Francisco Zenzano.—Alfonso Gallardo.—Carlos Gullij.—José Perez.—Blas Fernandez.—Bartolomé Jiménez.—Francisco del Castillo.—Miguel Cascarro.—Andrés Martinez.—Juan de Dios Gonzalez.—Angel Leon.—Luis Bessieres.—Celestino de la Encina.—Higinio de Márcos.

Subtenientes.

D. Juan del Castillo.—Sebastian Garcia.—José María Montemayor.—José Riser.—Ramon Beza.—Joaquin Borrás.—Ramon Gonzalez Alpuente.—Pedro Gonzalez de Castro.—Tomás María Gayoso.—Hilario Juarez.—Diego Alvarez.—Andrés Berdun y Tovar.—Antonio Garcia y Zenzano.—Manuel Montemayor.—José del Molino.—Miguel Matamoros.—Francisco Manglan.—Victoriano Sien.—José Ibañez.—Agustin de Lenas.—Mariano Lapuerta.—Antonio Moreu.—Victor Molina.—Carlos de Pablo.—Juan Felipe Ruitiña.—José Manzano.—Pascual Lamba Domin-gó.—Mendez Valiera.—Gregorio Perez Grande.—Tomás Nicolaus.—Manuel de Luna.—Joaquin Quintano.—Joaquin Muezas.—Tomás Vela.—Joaquin Garcia.—José Gregorio Portal.—Francisco

Moreno.-Pedro Lopez.-Francisco Faro.-José Bauer.-Baltasar Fernandez.-José Barbachano.-José Manzano.

Alféreces de Guardias.

D. Luis María Llana.-Manuel Sevilla.-Fernando Salas Omaña.-Ramon Barbaza.-Vicente María Valcárcel.

Cirujanos.

D. Juan Bautista Claverol.-José Castell.-Luis Buselli.-Jaime Costada.-Francisco Serra.

Músicos.

D. Santiago Gonzalez.-Juan Leon.

Pifano.

D. Santiago del Amo.

Capellán.

D. Clemente Ortiz.

Alabarderos.

D. Antonio Prieto.-Luis Pardo.-Pedro Borrego.-Alfonso Mata.-Juan Perez.-Matias Vicente.-Simon de Castro.-Mariano Rincon.

Sargentos.

Simon Gimeno.-Luciano Martinez.-José Pedrosa.-Julian Toro.-D. Blas Perez Villamil.-Simon Gil.-Carlos Guillermin.-D. José Alionca y Ron.-Pedro Alvarez.-Francisco Gancedo.-Vicente Rivera.-José Molina.-Atanasio Gasion.-Antonio Rodriguez.-Lorenzo Ginol.-Fructuoso Mendizabal.-Miguel Cansac.-Salustiano Garcia.-Hermenegildo Frias.-José Priney.-Francisco Diaz.-Miguel Brizuela.-Manuel Hernandez.-José Prieto.-Francisco Payardo.-José Carratalá.-Patricio Padilla.-Juan Alvarez.-D. Antonio Santa.-Luciano Martinez.-Ramon Pon.-Manuel Francisco.-Jaime Villajuana.-Fernando Diegue.-Marcelino Bravo.-Antonio Torres.-Pascual Gonzalez.-Aureliano Buendia.-José Isla.

CABALLERIA.

Coroneles.

D. Narciso Lopez.-Miguel Santiago.-Miguel Tontecillas.-Isidoro Alaix.-Francisco Vazquez Huelva.-Mariano Leon.

Tenientes coroneles.

D. Francisco Valdés.-Manuel Mateo.-Francisco Castilla.-Bernardo de la Torre.

Comandantes.

D. José Caballero.-Ramon María Panigo.-Manuel Obregon.-Antonio Aguado.-Angel Trabadillo.-José Sanchez Cisneros.-Francisco Morales.-Carlos Villapadierna.-Eustasio Martinez.-Juan Bellengero.-Miguel Arteaga.

Sargento mayor.

D. José Vargas.

Capitanes.

D. Manuel Borrajo.-Juan Rodriguez.-José Rizo.-Rafael Guerra.-Juan Moreno.-Félix Ramos.-Cristóbal Gomez Bonilla.-Antonio Bordon.-Cláudio Pesquera.-Francisco Aguado.-Manuel Entrambasaguas.-José Martinez.-Rafael Fernandez de Córdoba.-Manuel Gonzalez.-Tomás Liniers.-Eusebio Moreno.-Miguel Lebrancosa.-Pedro Gonzalez Zavala.-Gregorio Carbajosa.-José de Puerta.-Policarpo Triviño.-Antolin Santelices.-Manuel Gonzalez Serrano.

Cadete.

D. Juan de la Cruz Gonzalez.

Tenientes.

D. Rafael Montemayor.-Juan Olivares.-Antonio Mayoral.-Agustin Aguirre.-Juan Cortés.-Manuel Gomez de Leys.-Juan Diaz.-Francisco Saavedra.-Carlos José de Castro.-Manuel Romeo.-Francisco Rovisco de Almodovar.-Francisco Oliva.-Juan Bautista Granes.-Pedro Bramosio.-Luis Bessieres.-Carlos Puga.-Manuel Panadero.-Manuel Escudero.-Manuel Villar.-Francisco Ramirez Tamariz.-José María Cambrero.

Guardias de Corps.

D. Mariano Malreda.-José María Morales.-Faustino Fernandez.-Gerónimo Cortés.-Francisco Borja Prieto.-Pedro de la Caba.-Carlos Hidalgo.-José María de la Somera.-Antonio Nicolás Berda.-José Antonio Miralles.

Alféreces.

D. Basilio Augustij.-Antonio del Campo y Figueroa.-Francisco Benavides.-Francisco Salido.-Rogelio Pajares.-Bernardo Tamayo.-Antonio Satin.-Mariano Córdova.-Celestino Rodriguez Calderon.-José Gonzalez.-Cristóbal Guerrero.-Gerónimo Montenegro.-Antonio de la Ruviera.-Domingo Nieto.-José Perez Grande.-Dionisio Agüelles.-José Fernandez Alipi.-Pedro de Torres.-Salvador María Rojo.-Hdefonso del Castillo.-Tomás Vela.-Elias Montoya.-Felipe Argüelles.-Manuel Luna.-Francisco Larravedra.-Vicente Escofet.-Manuel Leal Vita.-Venancio Sanchez Balmaseda.

Sargentos.

Antonio Blanco.-Manuel Carrillo.

Músico de Guardias de Corps.

D. Benito Shindrel.

INGENIEROS.

Capitan.

D. Pablo Luis Bacigalupi.

Teniente.

D. Pedro Cortijo.

Subteniente.

D. Luis Ibañez de la Rentería.

Cadete.

D. José María Muecas.

ZAPADORES.

Capitan.

D. Estéban Cortijo.

Teniente.

D. Francisco Luque.

Subtenientes.

D. Manuel Fernandez Ochoa.-Juan Caballero.-Juan Garcia Cid.

Idem graduados.

D. Diego Ochoa.-Francisco Prado.

Cirujano.

D. Antonio Ballo.

Sargentos.

Mariano Sanchez.-José Villalon.

ARTILLERIA.

Coronel.

D. Antonio Melgarejo.

Teniente.

D. Gregorio Blakc.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERIA.

Ayudante segundo de Guardias.

D. Diego Medrano.

Segundo Teniente de idem.

D. Fernando Salas Omañas.

Comandantes.

D. Manuel Vicente Jorge.-Bernardo Teron.-Benito María Miranda.

Capitanes.

D. Juan Manuel de Blas.-Gaspar Delgado.-Manuel Eyto.-Gerónimo Morales.

Primer Ayudante.

D. Manuel Alcalá.

Segundos Ayudantes.

D. Juan Domingo Olejua.-Juan Villaronte.

Tenientes.

D. José María Isidro.-Santiago Pico.-Antolin Acedo.-Manuel Ronco.-Lucas Lopez.-Fausto Zaldivar.-José Capilla.-Juan Quesada.

Subtenientes.

D. Mariano Hernandez.-Juan Romero.-José Barca.-Antonio Hernandez.-Manuel Hernandez.-Antonio Acuña.-Bernardo Buitzo.-José Barrera y Leguey.-Santos Romero.-Juan Antonio Diaz Crespo.-Joaquin Borja.-Antonio Garcia Gonzalez.-José Carrasco.-Francisco Cuenca.-Santiago Gonzalez.-Juan Manuel Calero.-Ignacio Pedraza.-Eustaquio Peña.-Antonio Garcia Zenzano.-Aniano Pellegrini.-Simon Alarcos.

Sargentos primeros.

Hdefonso Gallego.-Nicolás Gimenez.

Idem Segundo.

Francisco Molina.

CABALLERIA.

Comandante.

D. Francisco Salazar.

Capitanes.

D. Pedro Morales.-Vicente Hore.-Rafael Mahy.-Valentin Adame.-Manuel Gonzalez Serrano.-Eugenio Barba.

Ayudante primero.

D. Valentin Rubio.

Idem Segundo.

D. José Antrquera.

Tenientes.

D. Francisco Ponce.-Joaquin Arenas.-San-

tiago Rodriguez.-Juan Llabres.-Francisco Rubisco.-Vicente Garcia.

Alféreces.

D. Juan Manuel Arias.-Agustin Nuñez.-José Lopez Moreno.-Francisco Velazquez.-Francisco Ortega.-Antonio Imedio.-Francisco Reynoso.-Juan Francisco Martin.-José Peinado.-Cristóbal Muñoz.-Gabriel Rivero.-José Garcia Chico.-Francisco Gomez Barbo.-Joaquin Tercero.-Simon Ontiveros.-Tomás Hidalgo.-Ramon Serna.-Felipe Ruiz.-Manuel Perez Morago.-Clemente Lacarta.-Manuel Mosqueda.-Nicanor Alarcon.-Leon Gonzalez Nieto.-Manuel Peña Carrillo.-Juan Remon Ortiz.-Luis Gascon.-Pedro Alcalde.-Cipriano Fernandez.-Agustin Valencia.-Francisco Rugeros.-Juan Antonio Consuegra.

Guardias de Corps.

D. Juan Mena de la Cerda.-Baltasar Salazar.-Francisco Nuevos.-Francisco de Paula Avengoza.

ARTILLERIA.

Teniente.

D. Luis Carrillo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERIA.

Coroneles.

D. Felipe de Zamora.-Francisco Losada.-Juan Manuel de Iglesias.

Comandantes.

D. José Vazquez.-Alejo Quintana.-Antonio Herraiz.

Capitanes.

D. Mariano Sancho.-Andrés Gonzalez.-Faustino del Arpa.-Julian Martinez.-Francisco Marcelo Dávila.-Baldomero de Torres.

Teniente de Guardias.

D. Joaquin Thous.

Alférez de Idem.

D. José Pierrac.

Segundos Ayudantes.

D. Juan Bice y Lopez.-José Colomer.

Tenientes.

D. Pedro Benito.-José Ruiz.-Francisco Sanz.-Gregorio Arroyo.-Santiago de Pedro.-Manuel Hueso.-Manuel Martinez.

Subtenientes.

D. Pablo Gonzalez.-Pedro Mateo Ramiro.-Andrés Fraile.-Manuel Ibarra.-Adolfo Ruiz.-Francisco Lopez.-Vicente Dendañera.-Saturnino Aberturas.-Miguel Lázaro.-José Fernandez.-Manuel Sanchez.-Vicente Monzó.-Mariano Lapuerta.-José Ibañez.-Antonio Garcia.-Casimiro Taberner.-Pedro Mateo Bafuco.

Sargentos primeros.

D. Manuel Fernandez.-Ignacio Lopez.-Anastasio Estéban.-D. Casimiro Chaparro.-Pedro Garcia Capedo.

CABALLERIA.

Comandante.

D. Cirilo Echizarraga.

Capitanes.

D. Ramon Soler.-Martin Fernandez Montoya.-José Quesada.-Santiago Medrano.-Antonio Martinez.-José Vergara.

Segundo Ayudante.

D. Manuel Villar.

Tenientes.

D. Luis Salinas.-Remigio Martinez.-Tiburcio de la Torre.

Alféreces.

D. José Lapetre.-Andrés Gonzalez.-Matias Carrascoso.-Inocente del Molino.-Eugenio Zurita.-Antonio de la Rubiera.

Guardia de Corps.

D. José López.

ZAPADORES.

Teniente.

D. Benito Escalante.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERIA.

Comandantes.

D. Agustin Galup.-Saturnino Garcia.

Capitanes.

D. Benito Ramon Novillo.-Serapio Muñoz.-Pablo Frias.-Pedro Marquines.

Teniente de la Guardia Real.

D. Antonio Mauricio Sanchez.

Ayudante mayor.

D. Juan Parrilla.

Tenientes.

D. Fermin Moreno.-Baltasar Puch.-Gabriel Valero.-Ramon Ruiz.-Francisco de Paula Garcia.-Joaquin Acevedo.-Juan Parrilla.-Juan José de Torres.-Francisco Alvarez.-Ramon Elizalde.-Luis María Llave.-Pedro Mayor.-Manuel Blanco.-José Camaño.-José de la Infanta.

Alférez de la Guardia.

D. Manuel Zayas.

Subtenientes.

D. Tomás Nadal.-Márcos Gordia.-Juan Carlevari.-Angel Ramos.-Antonio Muñoz.-Hilario Hernandez.-Blas Lopez.-Manuel Urquiano.-Francisco Gomez.-Eusebio Mena.-Eugenio Fernandez.-Isidro Sigüenza.-Pascual Corral.-Juan Gomez.-Ramon Ortega.-Felipe Carrascosa.-Justo Plaza.-Francisco Carrascosa.-Pedro Junco.-Pedro Dominguez.-Dionisio Alarcos.-Angel Alvarado.-Victoriano Sien.-Carlos de Pablo.-Francisco Hermosa.

Cadete de Guardia.

D. Joaquin Gonzalez Cosio.

Sargentos primeros.

D. Francisco Garcia Moral.-Antonio Ruiz.-Cláudio Garcia.-Timoteo Alonso.-Manuel Muñoz.

Idem segundos.

Benito Ortigosa.-D. Manuel Lopez.

CABALLERIA.

Coronel.

D. Francisco Alameda.

Tenientes Coroneles.

D. Raimundo Sesé.-Eusebio Moreno.

Sargento Mayor.

D. Bruno Gomez Herreros.

Comandantes.

D. Domingo Orejon.-Estéban Diaz Aguado.-Eustaquio Martinez.-Ramon Panigo.-Francisco Rodriguez Morales.-Juan de Lara.-Juan Celada.

Capitanes.

D. José Vidales.-José Riaño.-Antonio Granados.-Juan María Vaca.-José Vergara.-Juan Antonio Fernandez.-Pedro Fernandez Pereda.-Juan Rodriguez.-Julian Conde.-Alfonso Martinez.-Francisco Benito.

Tenientes.

D. Santiago Regoli.-Eleuterio Martin.-Jacinto Ramirez.-Segundo Luyan y Monroy.-Hermenegildo Alcaraz.

Alféreces.

D. Juan José Perez.-Manuel Meneñdez.-Tomás Serrano.-Ramon Rodriguez Cano.-Cándido Mariblanco.-Francisco Guerrero.-Eustaquio Briones.-Antonio Briones.-Leon Sanchez.-Francisco Maria de Bernardo.-José María Calleja.-Francisco Augerol.-José Matias Paulés.-Balbino Mora.-Alejandro Fano.-Joaquin Orellano.-Manuel Hernandez.-Eugenio Montes.-Ventura Olivares.-Manuel Nieto.-Hdefonso del Castillo.-José Llano Carranza.

Capellanes.

D. Juan Tova.-Vicente Huerta.

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERIA.

Coroneles.

D. Eulogio Santa Cruz.-Antonio Revert.-José White.

Comandantes.

D. Angel Mocely.-Jaime Ruiz y Abrece.

Primer Teniente de Guardias.

D. Domingo Omlins

Capitanes.

D. Manuel Gomez.-Antonio Macsó.-Anselmo Franco.-Juan Bezon.-Juan de la Cuesta.-Gabino Garrido Zaya.

Ayudante Mayor.

D. Estéban Rey.

Tenientes.

D. Francisco Escobar.-Francisco Lopez.-Isidro Lopez Denia.-Baltasar Giron.-Antonio María de Assia.-José Ruiz.-Sebastian Garcia.-Benito Ortega.-Miguel de la Encina.

Subtenientes.

D. Antonio Mata.-Antonio Torremocha.-José Serra.-Casto Antonio del Pozo.-Manuel Marzo.-Saturnino Vivanco.-Francisco del Castillo.-Valentin Lavara.-Joaquin Borrás.-Juan del Castillo.-Ramon Saiz.-Juan Gonzalez de Caldas.

Cruzado.
F. Genaro Garcia del Peso.
Sargentos primeros graduados de Oficial.
D. Vicente Nieto.-Manuel Baquero.
Sargentos primeros.
Miguel Molinero.-Marcos Perez.-Juan Gar-
a.
Guardia de Alabarderos.
D. Francisco del Rio.
Sargentos segundos.
Juan de Segovia.-Leon Redondo.-Juan Pe-
dru Garcia.-Joaquin Cava.
CABALLERIA.
Teniente Coronel.
D. Juan Antonio Rodriguez.
Capitanes.
D. Pablo Abancino.-Juan de la Cuesta.-Ga-
bino Garrido Zayas.
Tenientes.
D. Miguel de la Cruz.-Jose Paris.
Alféreces.
D. Agustin de Cordoba.-Mauro Tevez.-
Juan Poyatos.-Hilario Sanabria.-Jose Ruiz.-
Andrés Villanueva Peña Carrillo.-Manuel
Ruiz de Alarcon.-Antonio Zapaba y Peinado.
Guardias de Corps.
D. Valeriano Paris.-Francisco Martinez
Yuda.-Cayetano Palao y Espejo.-Mariano Ro-
mero.-Juan Antonio de la Encina.
Sargento segundo.
Bernardo Carlos Patiño.
ARTILLERIA.
Comandante.
D. Francisco Carrasco.
Capellan.
D. Vicente Veliita.
PROVINCIA DE SEGOVIA.
INFANTERIA.
Coroneles.
D. Basilio Garcia.-Basilio Modesto.-Vi-
cente Eulate.
Teniente Coronel.
D. Mariano Novoa.
Capitanes.
D. Lucas Gonzalez.-Nicolas Loana.-Juan
Avila.
Tenientes.
D. Fernando Marquesi.-Francisco Arago-
neses.-Jose Palanca.-Jose Toledo.-Jose Ar-
naiz.-Nicolas Ozores.-Juan Pardiñas.-Baltasar
Pardo Figueroa.
Subtenientes.
D. Valentin de las Carreras.-Juan Maris-
cal.-Manuel Gutierrez Manadal.-Joaquin
Quintano.-Jose Maria Casas.-Antonio Gon-
zalez.-Jose Gandoquiz.-Fernando Gonzalez del
Corral.-Manuel Gonzalez.-Narciso Muñoz.-
Nieto Lerma.
Sargentos segundos.
Ignacio Sanz.-Eusebio Rodriguez.
CABALLERIA.
Coronel.
D. Francisco Javier Olarría.
Tenientes Coroneles.
D. José Garcia Socoli.-Manuel Jesús
Mata.
Comandantes.
D. Cristóbal Pantigoso.-Juan Belledgero.
Teniente.
D. José Albelda.
Alféreces.
D. Ricardo Antona.-José Galindo.
TREN DE ARTILLERIA DE VALLADOLID.
Capitan.
D. Gregorio Picon.
Tenientes.
D. Gregorio San Cruzado.-José María Ro-
drigo.
Subteniente.
D. Vicente Moñino.
EXTINGUIDA COMPAÑIA DE INVALIDOS
DE MADRID.
Teniente.
D. Manuel Martín.

ZAPADORES.
Tenientes.
D. Casiano Dominguez.-Juan Bautista
Roche.
Subteniente.
D. Manuel Gallardo.
Sargento primero.
D. Antonio Masson.
Madrid 9 de Agosto de 1862.-El Secre-
tario, Caballero

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGUARDIENTE DEL REINO.

En la calle Mayor Alta número 1, de esta ciudad, *Confiteria de Ruiz*, hay un depósito de dicho género, de 17 grados cubiertos a 38 reales arroba. Hay tambien de 25 grados, y espíritu de vino de 55.

MANUAL DE LOS POSITOS

Por D. BENIGNO VILLALVA
 Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Comprende el Reglamento de 2 de Julio de 1792 perfectamente explicado, y todas las Reales órdenes, Decretos y Circulares que se hallan hoy vigentes en el ramo de Positos.

Tambien contiene los formularios de toda clase de expedientes, y los modelos de los libros, cuentas, carpetas y cuanto es necesario a los Ayuntamientos y a las Comisiones de Positos.

Por ser de tanta utilidad a unos y otros, pues reúne en un pequeño tomo la legislación y modelacion completa del ramo, nos abstenemos de todo elogio.

Su precio 12 rs. vn que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro a favor de Don Benigno Villalva, Plaza Mayor núm. 10, Valladolid, y los suscritores que no tengan facilidad de giro, pueden remitir 26 sellos de franqueo de 4 cuartos y se les servirá el Manual por el correo.

Interesante a los Sres. Alcaldes.

Don Antonio Fernandez, agrimensor y aforador con Real título, y como tal, consagrado hace mas de diez años a la medicion de terrenos, ofrece sus servicios a las Municipalidades que pretendan formar como es debido los expedientes para la excepcion de la venta de las fincas que les pertenecieron y las cuales han sido clasificadas como enajenables. Mas como quiera que con arreglo a la circular de la Excm. Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 4 de Agosto de 1860, se exige en el 1.º de sus requisitos que se haga la medida de las fincas cuya excepcion se pretenda, de aquí que los Ayuntamientos necesitan valerse de una persona facultativa si han de formar los expedientes como se les tiene prevenido en la citada disposicion, y mas principalmente en la que se inserta en el Boletin oficial núm. 97, correspondiente al 13 del actual, expedida en 19 de Julio próximo pasado por el mismo centro directivo.

Además, los Ayuntamientos y particulares pueden necesitar de la medida exacta de sus terrenos con el fin de reclamar de agravios sobre el cupo de la contribucion territorial ó sobre la mas equitativa distribucion de esta entre los vecinos del pueblo, así como para las particiones, deslindes etc., y entonces será preciso valerse de un Agrimensor para que las operaciones se practiquen con la precision que se necesita en semejantes casos.

Por estas razones y la de haberse establecido recientemente el Señor Fernandez en Guadalajara, calle del Mercado Nuevo, número 3, principal, izquierda, se anuncia al publico para los fines indicados.

LA ESPAÑA AGRICOLA.

Comision central y depósito de máquinas y abonos fosfatados para la Agricultura, bajo la direccion de D. José de Hidalgo Tablada, escritor agricola, inventor de varias máquinas aratorias premiadas por S. M. s. catedrático de agricultura, oficial cesante de la Administracion de Hacienda pública, sócio de mérito de la sociedad económica de Baeza, de número de la Matritense; Jerez de la Frontera y Tudela, corresponsal de la de Valencia, y Propietario cultivador.

La comision central que se establece en esta corte bajo el nombre de *La España agricola*, tiene por objeto principal proporcionar a los labradores las máquinas, instrumentos y abonos fosfatados que deben emplear para mejorar con economia de tiempo y capital el sistema actualmente seguido, y que la falta de brazos, desarrollo dado a la labranza y obras públicas precisan a introducir.

Los arados ordinarios obligan a dar cuatro labores preparatorias a un barbecho, y con los de vertederas dos bastan para poderlo en mejores condiciones, con lo cual resulta una economia de la mitad del tiempo y capital. Aunque todos los arados de vertedera llenan el fin indicado, sus formas varian y sus aplicaciones son mas fáciles, si se tienen en cuenta las costumbres, suelo, clima y condiciones económicas. Esto aconseja que se empleen en cada caso, los que llenan las condiciones propuestas. El arado Hidalgo Tablada, reúne las condiciones que nos parece requiere su aplicacion en la agricultura española: se usa con yugo, tiene una esteva, y se construye para mulas y bueyes. Es de hierro dulce, ligera y fácil de manejar. En las competencias que ha sostenido a profundizado a 27 centímetros (11 y 12 pulgadas): necesita mucha menos fuerza que los arados de Howard, Ransonne, Hallié y otros que solo profundizan 20 centímetros, y es su precio menos de la mitad de los dos primeros, que llegan hasta mil reales uno.

Nuestros labradores deben tener presente que cada clase de arado, representa un sistema: el de Hidalgo Tablada, Hallié, Jaen, etc., que pertenecen a la clase de timoneros y vertedera corta, son el tránsito entre nuestros arados ordinarios a otros mas perfectos; pero estos oponen hoy entre nosotros dificultades que aquellos no ofrecen, y economizan la mitad de las labores, dejando además el campo mejor preparado.

Las gradas articuladas de Howard, el desterronador de Crosskil, los cultivadores y estirpadores evitan el caro método de romper los terrenos con mazos, etc., quitar la grama y matas a mano, tapar la simiente con el arado, y esto con economia de tiempo y capital.

Las segadoras de pequeñas dimensiones, fáciles de manejar y arrastrar con dos caballerías y de trasportar de uno a otro punto, son indispensables a nuestros labradores para evitar las dificultades experimentadas este año en la siega.

Los trillos de Aspe, Crespo y compañía, de Sevilla, que sacan una parva de trigo de cincuenta carretadas en un día, con solo tres caballerías, dejando la paja como hoy se usa, son de una inmensa utilidad.

Los molinos harineros de los Sres. Pinaquy y compañía; su pisadora de uva, que estruja 100 arrobas por hora y separa el escobajo; la prensa para lo mismo; las cribas mecánicas para limpiar el trigo etc., etc.

En fin, los Sres. Aspe y Pinaquy, fabricantes españoles hace mucho tiempo, conocen lo que nuestro estado presente puede admitir; y hombres de progreso agrícola inteligente, reúnen cuanto se necesita para abreviar las operaciones generales de la labranza y mejorarla.

Mil ejemplos mas pudiéramos poner para demostrar el pensamiento útil que se propone *LA ESPAÑA AGRICOLA*, que proporcionará, vendiendo al contado y a los plazos que se convengan previamente, todas las máquinas e instrumentos para la agricultura e industria agrícolas. La comision central lo verificará con mas economia y prontitud que si cada interesado intentara hacerlo por sí. Los Señores Pinaquy y compañía, de Pamplona, Aspe Crespo y compañía, de Sevilla, con quienes estamos de acuerdo, servirán por nuestra mediacion y bajo nuestra responsabilidad los pedidos que se nos dirijan y que hagamos a dichos Señores. Las máquinas francesas e inglesas que se nos pidan las haremos venir tambien bajo las mismas condiciones. En esta corte tendremos un depósito de todos los ejemplares y muestras que se nos remitan por los fabricantes nacionales y extranjeros, bajo las bases que se estipulen. Venderemos a los precios de fábrica, con los recargos de transportes y depósitos, etc., pero que será siempre mas barato y con menos molestias que si las gestiones se hiciesen por los interesados.

La comision tendrá en su día un campo de prácticas en que se enseñe, bajo las condiciones que se convengan, el manejo de las máquinas e instrumentos agrarios.

Compuesta de hombres competentes, la comision dispondrá pases los que sean necesarios al punto que se le designe (previo acuerdo) con el fin de estudiar y proponer las mejoras de que sean susceptibles las fincas ó finca que se intenten mejorar. Los adelantos que se propongan, se expresarán por escrito y se darán cuantos detalles correspondan a las construcciones, plantíos, riegos, prados y ganadería, etc. Las mejoras propuestas no habrá inconveniente en dirigir las por el tiempo que sea preciso; pero el fin principal de la comision es proponer lo necesario para el desarrollo de nuestra labranza, segun sus condiciones económicas, clima, tierra, etc.

La compra, venta y permuta de fincas rústicas, así como de sus planos, aprecio y mejoras posibles, tanto de recreo como de utilidad, serán asuntos que la comision desempeñará bajo las bases que se estipulen.

La comision se encargará de representar a los particulares y a los pueblos en los asuntos concernientes a la estadística y contribucion territorial y de formar los documentos necesarios al efecto.

Los agentes de la comision se encargarán de la venta de frutos de la agricultura, y en particular de los líquidos, a cuyo fin recibirá muestras de vinos, aceites, aguardientes, etc., que vendrán embotellados y lacrados, acompañados de nota de los precios que se deseen obtener, cantidad de que puede disponerse y medios de transporte, y si se cuenta con estos ó sin ellos.

Todas las consultas que se hagan serán contestadas, dando las explicaciones convenientes, con el fin de que los interesados se enteren previamente de lo que les conviene y no sean estériles sus deseos al dirigirse a la comision. Nuestras intenciones son las mismas de siempre; ser útiles a los labradores y propietarios españoles, hacer que se introduzca lo que necesitamos para el progreso de la agricultura, sin hacernos ilusiones teóricas, ni deslumbrarnos con anejos pomposos, que tienen mas de comercial que de agrícola.

La España Agricola publicará un número mensual, en que aparecerán todas las novedades de máquinas útiles a los españoles, y una explicacion de los ensayos verificados, dificultades que ofrezcan y medio de remediarlas. Sostendrá una correspondencia activa con los agricultores a la vez que con los fabricantes de máquinas e instrumentos agrarios, nacionales y extranjeros, a fin de facilitar las operaciones de la comision central.

PUBLICACION DEL PERIÓDICO.

El primer número saldrá en Setiembre próximo venidero; pero desde luego se admiten pedidos, consultas, suscripciones, etc.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Por un año 60 rs., seis meses 35, en Madrid y provincias, efectuando la suscripcion directamente en libranzas ó haciéndolo en las oficinas de la comision. En casa de los corresponsales 65 rs. un año y 40 por seis meses. Se advierte que no se servirá suscripcion ninguna sin estar hecho el pago previamente en la Administracion de la comision.

Los suscritores de *La Agricultura Española*, (periódico que se publica en Sevilla y de que somos redactores) que lo sean por un año recibirán *La España Agricola* por un año tambien, por 45 rs. Esta suscripcion no podrá hacerse sino directamente en las oficinas de *La España Agricola*, presentando el recibo de *La Agricultura Española*.

Se suscribe a *La España Agricola* en las librerías de Cuesta, calle de Carretas; Duran, Puerta del Sol; Bailly.-Bailliere, plaza de Santa Ana; *La publicidad*.-Pasaje de Matheu y demás librerías del reino. En Sevilla, en la administracion de *La Agricultura Española*.

En los mismos puntos se suscribe a *La Agricultura Española*. Teniendo pensado preparar para las labores de otoño, todos los arados, gradas, rulos, estirpadores y demás necesarios para labrar y sembrar, rogamos se nos hagan los pedidos cuanto antes para que haya tiempo de servirlos con oportunidad.

Los pedidos de máquinas, instrumentos y abonos, así como las consultas y suscripciones, se dirigirán a las oficinas de *La España Agricola*, calle de la Bola núm. 6.

TINTAS DE COLORES PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden a los precios siguientes:
 Bote grande. 8 rs.
 Idem regular. 6
 Idem pequeño. 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.